JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00288-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO** en representación de los menores de edad M.J.D.F. y D.S.D.F.
DEMANDADO:	**WILSON DUSSAN PEREZ**

La señora HEIDY JOHANNA FARFAN CHIMBACO, propone demanda ejecutiva de alimentos contra WILSON DUSSAN PEREZ, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señalados en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de mayo de 2021.

El día 11 de diciembre de 2023, se surtió la notificación personal del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos personalmente en las instalaciones del Juzgado al señor WILSON DUSSAN PEREZ, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

Ahora, vencido en silencio el término conferido al demandado, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez entre otras actividades ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia estableciéndose que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del señor WILSON DUSSAN PEREZ para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado WILSON DUSSAN PEREZ, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

crc